

El próximo sorteo, de la Lotería Primitiva número 4/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 25 de enero de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 18 de enero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1575 RESOLUCION de 19 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 20 de enero de 1990.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 20 de enero de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

Números	Series	Billetes
98.388	12. ^a	1
20.184	2. ^a	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de enero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1576 ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, con indicación de la resolución.

1. Melilla.-Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla para la ejecución del Plan de Dotaciones Básicas. Fue aprobado definitivamente, debiendo introducirse en los planos las correcciones derivadas de las indicaciones siguientes:

1.^a Explanada Camellos.-Falta la línea de separación (de trazo y punto) entre las áreas de intervención 61 y 61 bis (plano 7.15), debiéndose restringir la primera a los terrenos propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tal como se indica en la Memoria.

2.^a Ataque seco.-En el plano 2.8 deben reflejarse los límites de las tres unidades de actuación (6.7 y 69), de conformidad con lo reflejado en el plano 7.8 y grafiar asimismo la zona verde de sistemas interiores, cuya superficie se refleja en la ficha de la actuación 69.

3.^a Tiro nacional.-Existen discrepancias en el límite este del área objeto de actuación, entre los planos 2.8 y 7.8.

4.^a Cañada Reina Regente.-Falta identificar claramente los límites entre las unidades 67, 67 bis y 67/3 (plano 7.7), completando las fichas correspondientes a los planes especiales 67 y 67 bis, con los datos que se deducen de las restantes determinaciones del plan (número de viviendas, superficies de los distintos usos, ...).

La documentación corregida se remitirá a este Departamento para su debida constancia, entrando en vigor las determinaciones del proyecto,

sin necesidad de nuevo trámite aprobatorio, el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta Resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

1577 RESOLUCION de 7 de agosto de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía del Norte, carretera N-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 143,3 al 163,5. Tramo: Milagros (Sur), Aranda de Duero (Norte), provincia de Burgos», de la Dirección General de Carreteras.

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de ejecución del proyecto por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Dirección General de Carreteras, y, conjuntamente, con el documento técnico de proyecto (Estudio Informativo), al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 20 de febrero de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente integrado por el documento técnico de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

El Estudio Informativo, así como el Estudio de Impacto Ambiental, considera tres alternativas de trazado denominadas: Solución primera o duplicación, solución segunda o variante oeste interior y solución tercera o variante oeste exterior.

La opción primera, duplicación de la actual vía, presenta menos incidencia sobre el medio físico, aunque produciría impactos notables en el soto del río Rianza y pinares de Montehermoso durante las fases de construcción y explotación. Sin embargo, desde el punto de vista social, esta solución produce efectos negativos notables, que podrían llegar a críticos, al disminuir la calidad de vida de los habitantes por aumento del tráfico vial y sus consecuencias, como incremento de las inmisiones atmosféricas y del nivel de ruidos.

Las opciones segunda y tercera, al ser trazados de nueva construcción, producen mayor impacto sobre los ecosistemas; si bien, la segunda, al tener menor recorrido, implica menor ocupación de suelo y menor incidencia en el territorio, presentando la tercera un impacto más severo al destruir, en parte, el encinar de Torremilanos y afectar a los sotos de ribera.

Tanto la opción segunda como la tercera, suponen una mejora en la calidad de vida de la población, al alejarse de los núcleos habitados los trazados, con la consiguiente disminución de la presencia de vehículos, de la contaminación atmosférica y del nivel de ruidos.

En consecuencia, el Estudio Informativo, así como el Estudio de Impacto Ambiental, concluyen con la solución de la alternativa segunda como la más viable.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a la «Autovía del Norte, Carretera N-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 143,3 al 163,5. Tramo: Milagros (Sur), Aranda de Duero (Norte)», en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

1. La Dirección General de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar, favorablemente, el desarrollo del pro-

yecto correspondiente al Estudio Informativo evaluado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental. Consta la misma de este texto principal y los anexos I y II.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

1.^a Se tendrán en cuenta las hipótesis de cálculo de máximas avenidas para garantizar en los puntos de intersección de la vía con los ríos Rianza y Duero, la ausencia de afecciones significativas que puedan derivarse de procesos como los de inundación, erosión de márgenes o sedimentación u otros cambios en la dinámica fluvial.

2.^a Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras, de acuerdo con las directrices marcadas en el anexo I de esta Declaración.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

3.^a Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones, de acuerdo con las directrices marcadas en el anexo II de esta Declaración.

3. La Dirección General de Medio Ambiente deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 7 de agosto de 1989.-El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

ANEXO I

Directrices para el diseño y definición de medidas protectoras y correctoras

a) Defensa, revegetación de taludes y acabado de obras de fábrica

Objetivos:

Recuperación de áreas alteradas por la construcción de la carretera y su funcionamiento para favorecer su integración paisajística.

Estabilización de taludes si se presentaran riesgos de desprendimientos o deslizamientos.

Disminución de los riegos de erosión.

El ámbito de actuación vendrá determinado por las superficies alteradas, diferenciando en principio terraplenes, desmontes, pedraplenes, construcciones abandonadas, terrenos adyacentes a obras de fábrica, mediana y enlaces, cuyas técnicas serán específicas para cada caso.

El tratamiento de recuperación habrá de contemplar:

Revegetación de taludes y otras superficies:

Remediación: Las superficies alteradas, así como los taludes se integrarán en el paisaje y se dotarán de un sistema adecuado de drenaje. Se procederá a la preparación del terreno para la adecuada revegetación (descompactación, escarificado, refino, bermas o fajillas, etcétera).

Aportes: Provisión de una capa de tierra vegetal. Para ello se utilizará la tierra vegetal útil procedente de los terrenos ocupados para la construcción de la vía, que previamente habrá sido almacenada y acondicionada.

Selección de especies, según los siguientes criterios: Condicionantes climáticos, condicionantes del sustrato, especies de fácil propagación, ecotipos adaptados a las condiciones de la zona, etcétera.

En la revegetación de taludes, medianas, márgenes y puntos de intersección se utilizarán las especies reseñadas en el apartado «Medidas correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental» del Estudio de Impacto Ambiental, indicando específicamente los puntos concretos donde se llevarán a cabo dichas medidas.

Mantenimiento:

Reposición de marras en el siguiente período vegetativo.

Labores de riegos en el período inmediato a la siembra y plantación.

b) Recuperación de canteras

Ubicación y plan de explotación de canteras, graveras y préstamos, teniendo en cuenta aspectos medioambientales, tales como evitar la ubicación en zonas próximas a encinares, pinares y sotos, así como a las márgenes de los ríos y terrazas bajas.

Recuperación para conseguir su integración paisajística o para dedicación a otros usos (esparcimiento, vertedero, etcétera).

Estabilización de taludes y disminución de los riesgos de erosión.

Control, en su caso, de vertidos de relleno.

Fases de actuación:

1.^o Selección de la alternativa más idónea, de acuerdo a los usos anteriores, estructura y disposición de la explotación y demandas de la zona.

2.^o Plan de recuperación. Debiera de contemplar los siguientes aspectos:

Descripción de las características del entono.

Programa de restauración.

Obras que comprende:

Modificación de suelos.

Materiales a emplear (construcción, vegetales, etcétera).

Plan de obras.

3.^o Plan de mantenimiento.

c) Restauración de vertederos

Ubicación teniendo en cuenta aspectos ambientales (proximidad a encinares, sotos, márgenes de ríos, etcétera).

Integración paisajística de la actuación.

Evitar erosiones.

Actuaciones a contemplar:

Acondicionamiento de taludes.

Bermas.

Terrazas.

Drenajes.

Etcétera.

Revegetación:

Aportes.

Selección de especies.

Técnicas de implantación.

d) Construcción de pasos para mamíferos

Objetivos:

Evitar el efecto de barrera de la vía.

Disminuir el riesgo de atropello.

Los pasos deberán estar en los puntos estratégicos que habitualmente utilicen los mamíferos de la zona (jabalí, corzo, lobo, zorro,...). Deberá indicarse exactamente los puntos de construcción, el diseño de los pasos y las medidas a tomar para hacer que éstos no produzcan recelos a las especies implicadas y no constituyan puntos de interés para los cazadores furtivos de la zona.

Si fuese necesario se proyectarán pasos para micro y mesomamíferos, de los cuales se indicaría, igualmente, su situación, diseño y medidas para la integración de los mismos.

e) Hidrología

Disminución de escorrentías mediante la recepción y canalización de los flujos hídricos.

Localización de puntos o zonas de especial sensibilidad a la contaminación hídrica (recarga de acuíferos, manantiales o aguas superficiales) y definición de las medidas de protección adecuadas.

ANEXO II

Directrices para la redacción del Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental puede estructurarse en los siguientes apartados:

Identificación de los indicadores de impacto objeto del Programa.

Lugares o áreas de recolección de datos.

Programa y frecuencia de recolección de datos; método de recolección y forma de almacenamiento de los mismos.

Análisis de datos y resultados:

Evaluar la significación de los niveles de impacto alcanzados.

Definir la localización de los impactos ambientales severos.

Plan de respuesta a las tendencias que se hayan detectado.

Mantenimiento de la efectividad de las medidas correctoras diseñadas.

Para comprobar el progreso y desarrollo, tanto del suelo como de la vegetación, sobre las superficies alteradas y después revegetadas, los factores más importantes a considerar en el Programa de Vigilancia son:

Estado del suelo en cuanto a nutrientes, incluyendo su disponibilidad.

Composición y estado de la vegetación; en particular, de la cantidad de especies deseada, respecto del total de vegetación presente.

El Programa de Vigilancia también deberá tener en cuenta específicamente los aspectos de vigilancia ambiental, aludidos en la condición primera de la Declaración de Impacto Ambiental.

1578 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Romo», modelo GE24a237, fabricado y presentado por la firma «Romo Medida Eléctrica, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0229.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Romo Medida Eléctrica, Sociedad Anónima», domiciliada en la carretera Masía del Juez, número 12, de Torrente (Valencia), en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Romo», modelo GE24a237, de 220 V. 15(60)A. 50 Hz.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica de clase 2, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Romo Medida Eléctrica, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica, marca «Romo», modelo GE24a237, monofásico, para energía activa, simple tarifa, doble aislamiento, 220 V. 15(60)A. 50 Hz. clase 2 y cuyo precio máximo de venta al público será de 9.754.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación como mínimo de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c).

Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0229
89090

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

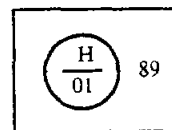
1579 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «Harry Walker Maquín, Sociedad Anónima», registro de Control Metrológico número 0501.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Harry Walker Maquín, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Bach de Roda, 143, de Barcelona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «Harry Walker Maquín, Sociedad Anónima».

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.
2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Harry Walker Maquín, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar aparatos surtidores, electrónicos y mecánicos, destinados al suministro de carburante líquido para vehículos a motor en un margen de caudal comprendido entre 5 litros por minuto y 80 litros por minuto.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Harry Walker Maquín, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, sitios en la calle Bach de Roda, 143, de Barcelona.

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología cada dos años, o antes si así lo requiriese el Jefe del laboratorio:

Tres patrones volumétricos de acero inoxidable, fabricados en Francia por la firma «Vial Metrologie», con las siguientes características:

Denominación	Volumen nominal	Fecha de aprobación
VJ-376	2 l	20-12-1989
VJ-388	10 l	20-12-1989
VJ-384	20 l	20-12-1989

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La Jefatura del laboratorio ha sido establecida por el Centro Español de Metrología. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

1580 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «Satam-Bennett, Sociedad Anónima», registro de Control Metrológico número 0518.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Satam-Bennett, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida de Menéndez Pelayo, 2, de Madrid, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica.